



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/676/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

SINDICATO DE PROFESORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintinueve de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/676/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, al **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00884320.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante en fecha cinco de octubre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día veintisiete de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/676/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**V. INFORME DE AUTORIDAD.** Con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado, esta ponencia instructora ordenó en fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, requerir al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a través de su Director General, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00884320, quien rindió el informe solicitado en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

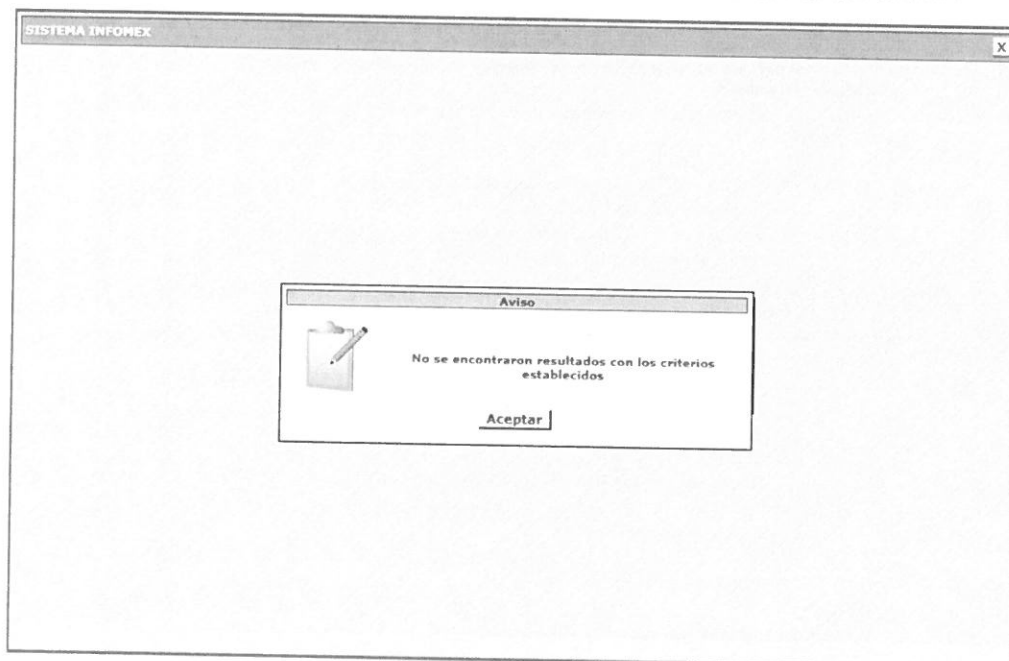
*“Se solicita lo siguiente*

- plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones*
- mision de la entidad*
- resultados logrados en los ultimos 5 años, por ejercicio*
- presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación*
- link de la ubicacion de informacion de cuenta publica*
- Informe ejecutivo de resultados de los ultimos 5 años*
- servicios que presta a la ciudadanía*
- ingresos que reciben, clasificados por tipo,*
- ingresos que recibieron por cualquier concepto en los ultimo 6 años, clasificados por año fiscal*
- resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años*
- planeación estratégica vigente*

*Lo anterior de solicita que cumpla de forma completa, veraz, oportuna, accesible, comprensible.*

*En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” (sic)*

El sujeto obligado, fue omiso en otorgar **respuesta** a la solicitud de información, como puede apreciarse:



Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“No recibí respuesta de la información solicitada.” (sic)*

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...]"

Derivado de lo anterior, el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, informa lo siguiente en la misma manera que fue solicitado:

**1. Plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo brutos y neto, deducciones.**

En este Sindicato no se genera, ni se posee la información solicitada, ya que el Sindicato no es el patrón del personal docente ni administrativo que labora en la institución, el responsable directo y quien genera dicha información es el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

**2. Misión de la Entidad.**

El sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, es una organización democrática, independiente y autónoma; que no hace distinción en el trato de profesores, comprometidos en la búsqueda constante del mejoramiento económico, laboral, profesional e intereses comunes de sus miembros, impulsando un quehacer sindical, con responsabilidad, compromiso y honestidad. Sin dejar fuera la formación de jóvenes con calidad humana y educativa.

**3. Resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio.**

No se logra precisar en la solicitud, de qué áreas del ejercicio sindical, requiere información sobre los resultados logrados. Ya que la labor sindical, se ve a través del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual se modifica cada 2 años.

**4. Presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación.**

No se logra precisar en la solicitud; asignado y gastado por quien, ya que este sindicato es colectivo y mutualista, los beneficios y aportaciones son de todos.

**5. Link de la ubicación de información de la cuenta pública.**

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

**6. Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años.**

Este sindicato no maneja ningún informe ejecutivo. El periodo por gestión es de cada 4 años, este comité inicio funciones el 1ero de Septiembre del 2019.

**7. Servicios que presta a la ciudadanía.**

Este Sindicato no presta ningún servicio a la ciudadanía.

**8. Ingresos que reciben, clasificados por tipo.**

- a) Día de las madres (antes día de la mujer).
- b) Día del maestro.
- c) Apoyo para Uniformes Mayo y Octubre.
- d) Fomento deportivo.
- e) Posada Navideña.
- g) Mantenimiento de oficinas.
- f) Cuotas Sindicales (apoyo no gubernamental).

**9. Ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años, clasificados por año fiscal.**

Se enlistan los ingresos recibidos en esta gestión sindical, que dio inicio el 1ero de septiembre de 2019.

**a) 2019**

- 1) Apoyo para Uniformes Octubre \$680,000.00 m.n.
- 2) Posada Navideña \$350,000.00 m.n.
- 3) Mantenimiento de oficinas \$80,000.00 por mes [Septiembre-Diciembre].
- 4) Cuotas Sindicales (apoyo no gubernamental) (Septiembre-Diciembre) \$759,873.13 m.n.

**b) 2020**

- 1) Día de las madres (antes día de la mujer) \$200,000 m.n.
- 2) Día del maestro \$360,000 m.n.
- 3) Apoyo para Uniformes Mayo y Octubre \$680,000.00 m.n.
- 4) Fomento deportivo \$150,000 m.n.
- 5) Posada Navideña \$ 380,000 m.n.
- 6) Mantenimiento de oficinas enero-septiembre \$80,000 m.n.
- Por mes, mantenimiento de oficinas octubre y noviembre \$100,000 m.n. por mes
- 7) Cuotas Sindicales (apoyo no gubernamental) [Enero-Noviembre) \$2,327,724.93 m.n.

**10. Resultado de auditorías practicadas en los últimos 6 años.**

Se adjunta como anexo.

**11. Planeación estratégica vigente.**

Este sindicato no maneja ninguna planeación estratégica vigente.

Debido a lo anterior, se propone informar al solicitante que señaló al Sindicato de Profesores de Colegio de Bachilleres de Baja California dicha información, lo cual se puso a votación, resultando en lo siguiente:



INSTITUTO DE PROTECCIÓN

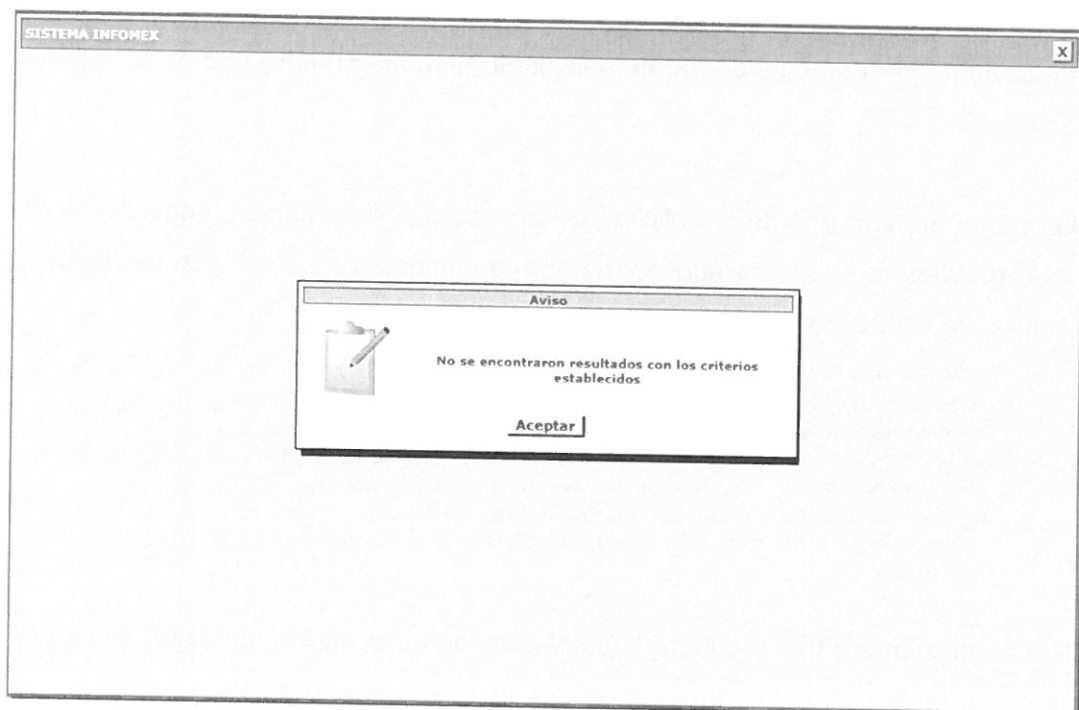
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PÚBLICA Y ACCESIBILIDAD BAJA CALIFORNIA



[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; se desprende de la búsqueda a la Plataforma Nacional de Transparencia, que resulta FUNDADO el agravio expuesto por el particular, siendo que efectivamente el sujeto obligado no le otorgó una respuesta a la solicitud número 00884320:



Ahora bien, derivado de la admisión del presente recurso de revisión se presentaron los alegatos vertidos por el sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información consistentes en:

- plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones
- mision de la entidad
- resultados logrados en los ultimos 5 años, por ejercicio
- presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación
- link de la ubicacion de informacion de cuenta publica
- Informe ejecutivo de resultados de los ultimos 5 años
- servicios que presta a la ciudadanía
- ingresos que reciben, clasificados por tipo,
- ingresos que recibieron por cualquier concepto en los ultimo 6 años, clasificados por año fiscal
- resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años
- planeación estratégica vigente

Como se puede apreciar y para efectos prácticos el presente recurso de revisión, se revisará punto por punto siendo que nos encontramos ante obligaciones comunes de transparencia; siendo indispensable para este Órgano Garante verificar si efectivamente se otorgó de forma completa y exhaustiva la solicitud de acceso a la información pública.

Primeramente, se solicita por parte del ciudadano con: *“plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones” (sic)*; el sujeto obligado manifestó en su contestación no ser el ente competente de atender el punto número uno, siendo que no es el patrón del personal docente ni administrativo que labora en la institución. Es de indicar que direcciona al particular al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Por lo anterior, se giró atento oficio al Director General para que informara respecto de la solicitud de acceso a la información, atendiendo al informe de autoridad se otorgó el listado de profesores que laboran en el ente público con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto y deducciones; para efectos de dar cumplimiento al punto número uno de la solicitud que nos ocupa.

Pasando al punto número dos de la solicitud de acceso a la información, consistente en: *“mision de la entidad” (sic)*; queda subsanado con la contestación al recurso de revisión, como se ilustra a continuación:

**2. Misión de la Entidad.**

El sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, es una organización democrática, independiente y autónoma; que no hace distinción en el trato de profesores, comprometidos en la búsqueda constante del mejoramiento económico, laboral, profesional e intereses comunes de sus miembros. Impulsando un quehacer sindical, con responsabilidad, compromiso y honestidad. Sin dejar fuera la formación de jóvenes con calidad humana y educativa.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Respecto al punto número tres y cuatro: *“-resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio, -presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación” (sic)*; se estudiarán en conjunto la respuesta primigenia y la contestación, siendo que el sujeto obligado otorgó una contestación similar en ambos casos.

En lo que respecta a estos puntos, el sujeto obligado menciona que no puede otorgar respuesta siendo que el particular no especifica el área del cual quiere conocer ambos casos; es importante destacar que ambos supuestos están consagrados en el artículo 81, fracciones VI y XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como se transcriben:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 81.-** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

I a la V.- (...)

VI.- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

VII a la XX.- (...)

XXI.- El proyecto de presupuesto de egresos, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

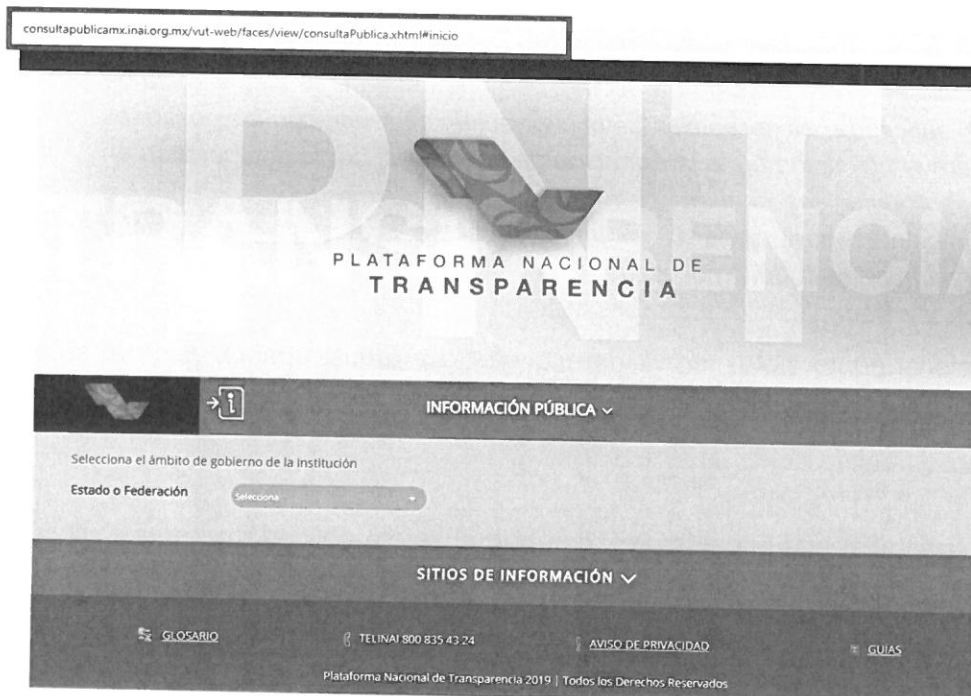
(...)

No obstante lo anterior, bajo la facultad revisora de la cual se encuentra investido este Órgano Garante se procedió a la revisión de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y, de acuerdo a su tabla de aplicabilidad no le corresponde cargar y actualizar los formatos a que se refieren a la fracción VI y XXI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que no es una obligación contar con estos puntos materia de la solicitud, en este sentido, otorga una respuesta atendiendo a sus facultades y atribuciones.

**ARTICULO 81.:**

Fracción	Aplicabilidad		Fundamentación y motivación
	SI	NO	
VI		X	EN ATENCION AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y AL ARTICULO 354 Y 355 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
XXI		X	EN ATENCION AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y AL ARTICULO 354 Y 355 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Ahora bien, pasando al punto número cinco de la solicitud respecto de: "link de la ubicacion de informacion de cuenta publica" (sic); el sujeto obligado en su contestación direcciona al particular a una liga electrónica donde podrá encontrar la información de cuenta pública; sin embargo, al momento de verificar que se tenga acceso a la información solicitada nos percatamos que se direcciona a la página de inicio del Plataforma Nacional de Transparencia, en donde en realidad no está ubicando al ciudadano a la información solicitada; para efectos ilustrativos se muestra la captura de pantalla:



En este sentido el sujeto obligado deberá atender el punto número cinco, siendo que tiene la obligación de direccionar al ciudadano paso por paso hasta obtener la información solicitada, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA  
EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 8.-** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

**Artículo 9.-** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.*

**Artículo 10.-** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo y procurarán, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

Respecto a los puntos seis y once, se analizarán en conjunto siendo que la contestación proporcionada guarda relación; menciona el sujeto obligado que en lo que respecta a: “Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años” y “planeación estratégica vigente” (sic), no se maneja ningún informe ejecutivo de y resultados y tampoco con una planeación estratégica vigente; por lo que nos encontramos ante una declaración de inexistencia de la información solicitada, sin embargo, se deberá de atender las formalidades para declarar la inexistencia de la información, debiendo sesionar el Comité de Transparencia del sujeto obligado donde se haga constar que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información del interés del particular, de acuerdo con lo establecido en el criterio 04-19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

En lo que respecta al punto siete: “servicios que presta a la ciudadanía” (sic); el sujeto obligado emite como respuesta lo siguiente:

7. Servicios que presta a la ciudadanía.

Este Sindicato no presta ningún servicio a la ciudadanía.

De la captura de pantalla, nos encontramos con que el sujeto obligado no presta ningún servicio a la ciudadanía, por lo que se traduce a una respuesta igual a cero por parte del sujeto obligado, siendo una respuesta válida y no es necesario declarar la inexistencia de



la información de acuerdo al criterio 18-13 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Siguiendo con el estudio, pasamos al punto ocho “ingresos que reciben, clasificados por tipo,” (sic); el sujeto obligado otorga la respuesta siguiente:

**8. Ingresos que reciben, clasificados por tipo.**

- a) Día de las madres (antes día de la mujer).
- b) Día del maestro.
- c) Apoyo para Uniformes Mayo y Octubre.
- d) Fomento deportivo.
- e) Posada Navideña.
- g) Mantenimiento de oficinas.
- f) Cuotas Sindicales (apoyo no gubernamental).

Como se puede apreciar, si se enlistan los ingresos que se reciben clasificados por tipo, como bien se solicita por el recurrente; por lo que queda subsanado este punto.

En cuanto al punto nueve de la solicitud: “ingresos que recibieron por cualquier concepto en los ultimo 6 años, clasificados por año fiscal” (sic); se presentó la contestación siguiente por parte del sujeto obligado:

**9. Ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años, clasificados por año fiscal.**

Se enlistan los ingresos recibidos en esta gestión sindical, que dio inicio el 1ero de septiembre de 2019.

**a) 2019**

- 1) Apoyo para Uniformes Octubre \$680,000.00 m.n.
- 2) Posada Navideña \$350,000.00 m.n.
- 3) Mantenimiento de oficinas \$80,000.00 por mes (Septiembre-Diciembre).
- 4) Cuotas Sindicales (apoyo no gubernamental) (Septiembre-Diciembre) \$759,873.13 m.n.

**b) 2020**

- 1) Día de las madres (antes día de la mujer) \$200,000 m.n.
- 2) Día del maestro \$360,000 m.n.
- 3) Apoyo para Uniformes Mayo y Octubre \$680,000.00 m.n.
- 4) Fomento deportivo \$150,000 m.n.
- 5) Posada Navideña \$ 380,000 m.n.
- 6) Mantenimiento de oficinas enero-septiembre \$80,000 m.n.  
Por mes, mantenimiento de oficinas octubre y noviembre \$100,000 m.n. por mes
- 7) Cuotas Sindicales (apoyo no gubernamental) (Enero-Noviembre) \$2,327,724.93 m.n.

TRANSPARENCIA PÚBLICA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
BAJA CALIFORNIA



Como se puede constatar con la captura de pantalla, el sujeto obligado remite la información de los ejercicios 2019 y 2020; omitiendo los años anteriores siendo que se solicitó de los últimos 6 años, sin que tampoco se pronunciara al respecto, vulnerando con ello el acceso de la información pública, al estar incompleta la información solicitada.

Para finalizar el estudio al presente recurso de revisión nos encontramos con el punto diez consistente en: “*resultado de auditorías practicadas de los últimos 6 años*” (sic); en este punto el sujeto obligado anexa un documento de las auditorías practicadas y se puede observar que efectivamente resulta un dictamen de la auditoría practicada a partir del ejercicio 2015 al 2019, entregando la documentación en su totalidad.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:

- Punto 5.- Direccionar al ciudadano para obtener la información solicitada, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- Puntos 6 y 11.- Declarar la inexistencia de la información, debiendo sesionar el Comité de Transparencia del sujeto obligado donde se haga constar que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información del interés del particular.
- Punto 9.- Entregar la información del periodo 2015-2018; o bien, se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:

- Punto 5.- Direccionar al ciudadano para obtener la información solicitada, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- Puntos 6 y 11.- Declarar la inexistencia de la información, debiendo sesionar el Comité de Transparencia del sujeto obligado donde se haga constar que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información del interés del particular.

- Punto 9.- Entregar la información del periodo 2015-2018; o bien, se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos siguientes:

- Punto 5.- Direccionar al ciudadano para obtener la información solicitada, de acuerdo con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
- Puntos 6 y 11.- Declarar la inexistencia de la información, debiendo sesionar el Comité de Transparencia del sujeto obligado donde se haga constar que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información del interés del particular.
- Punto 9.- Entregar la información del periodo 2015-2018; o bien, se pronuncie al respecto.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar**

cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se requiere a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para que proceda a realizar una primera verificación virtual procesal al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, para constatar el cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA